



**ACTA 5 / 2017  
REUNIÓN DERIVADA DE MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN**

POR LA ADMINISTRACIÓN

- D.ª Ángeles Lourdes Paredes González  
(Secretaria de la Mesa Sectorial)
- Paulino Martín Seco  
(Inspector de la Inspección Central de Educación de la Dirección General de Política Educativa Escolar)
- D. José Antonio Marín Tapia  
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)
- D. Ricardo Félix Laguna Gallego  
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- STECyL-i  
D.ª Marta Carrasco Hernández  
D.ª Christina Fulconis Maroto
- CSI-F  
D. Javier Ampudia Alonso  
D.ª Yolanda Fidalgo Martínez
- ANPE  
D.ª Pilar Gredilla Fontaneda  
D. Nicolás Ávila Villanueva
- UGT  
D.ª M.ª del Rosario Arribas Sanz  
D.ª Beatriz García González
- CC.OO.  
D.ª Elena Calderón García  
D.ª Nuria Benito Manjón

En Valladolid, siendo las 10:00 horas del día 24 de marzo de 2017, se reúnen en las dependencias de la Consejería de Educación (sala de reuniones de la Dirección General de Recursos Humanos), sita en la Avenida de Monasterio de Ntra. Sra. de Prado s/n, de Valladolid, los asistentes relacionados al margen, para mantener una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.-** Calendario escolar para el curso 2017/2018.

**PUNTO SEGUNDO.-** Actualización de la orden por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos compartidos o de carácter singular itinerante, en los centros públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

**PUNTO TERCERO.-** Ruegos y preguntas.

**PUNTO PRIMERO.-** Calendario escolar para el curso 2017/2018.

La Administración:

Se explica el "borrador de orden por la que se regula el calendario escolar para los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León", como norma de bases que servirá para los sucesivos cursos escolares, así como el "borrador de orden por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2017-2018 en los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega la competencia para su modificación".

- Borrador de orden que establece las bases que regulan la elaboración del calendario escolar:

Las organizaciones sindicales:

Agradecen que se elabore una orden de bases que regule el calendario escolar para los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias incluyendo las enseñanzas artísticas superiores y las enseñanzas deportivas de régimen especial, aunque consideran que esta norma cierra las puertas a las reivindicaciones realizadas en otras reuniones anteriores derivadas de Mesa Sectorial

Alguna organización sindical manifiesta su disconformidad con la denominación de "Vacaciones de Navidad" y "Vacaciones de Semana Santa" como periodos vacacionales dentro del curso académico, establecidos en el artículo 7.1 del borrador; considera que hay que distribuir los trimestres de acuerdo con criterios pedagógicos teniendo en cuenta que sean equitativos, con similar carga horaria.

En relación al artículo 7.1.a) se solicita que se modifiquen las fechas de inicio y fin de las vacaciones de Navidad, puesto que el día veinticuatro de diciembre es festivo para todos los funcionarios de Castilla y León y el seis de enero es un día festivo nacional, se propone una redacción alternativa en el sentido de que las vacaciones de Navidad se celebren, al menos, entre el veintitrés de diciembre y el siete de enero o bien entre el veintiséis de diciembre y el cinco de enero.

También se propone una nueva redacción sobre las vacaciones de Semana Santa en el siguiente sentido: *"Las vacaciones de Semana Santa contarán al menos, siempre que sea posible y atendiendo a cuestiones organizativas y pedagógicas, con cinco días laborables que pudieran añadirse antes o después del Jueves Santo y el Domingo de Resurrección, equilibrando en todo caso los trimestres escolares"*.

Respecto al artículo 7.1.b), que establece alternativamente, dos períodos para las vacaciones de Semana Santa, manifiestan que no entienden la diferencia de días que existe entre ambos períodos.

Señalan que echan en falta, dentro del borrador de orden, el establecimiento de unos períodos de descanso entre trimestres, como se está haciendo en alguna Comunidad Autónoma y en el resto de Europa.

No están de acuerdo en mantener la jornada de cinco horas lectiva en horario matinal durante el mes de septiembre para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

Muestran su desacuerdo con la redacción del artículo 8.5, ya que consideran que las clases de apoyo y refuerzo para la preparación de las pruebas finales y extraordinarias son actividades lectivas y por tanto tienen que celebrarse dentro de las fechas de inicio y fin de las actividades lectivas del curso académico.

#### La Administración:

En relación al artículo 8.5, responde se está hablando del período que va desde el 6 hasta el 22 de junio, en el que los centros educativos podrán organizar para los alumnos que acaben el 2º curso del bachillerato y los que terminen el 2º curso de los ciclos formativos de grado superior, clases de apoyo y refuerzo para la preparación de las pruebas de acceso a la universidad (EBAU) que se celebrarán a finales de junio, y/o para los alumnos que vayan a realizar las pruebas finales de recuperación la última semana de junio. Se estudiará realizar una redacción más precisa para sea más claro.

Sobre el mantenimiento de la jornada de cinco horas en el mes de septiembre, responde que no existe la necesidad en ciertos niveles educativos de reducir estos periodos, lo que no ocurre en la primera incorporación al sistema educativo donde en el segundo punto del 8, ya se establece que los alumnos que se incorporen por primera vez al segundo ciclo de educación infantil, tendrán un período de adaptación de dos semanas desde el comienzo de las actividades lectivas para facilitar el proceso de adaptación a la vida escolar.

En cuanto a la Semana Santa, lo planteado de los cinco días laborales antes o después del Jueves Santo al Domingo de Resurrección, se podrá estudiar una redacción en este sentido.

En lo que se refiere a poner las fechas de las vacaciones de Navidad entre el día veintitrés de diciembre y el siete de enero, se estudiará una nueva redacción de este apartado.

Sobre la posibilidad de quitar toda referencia religiosa en el período de las vacaciones de Semana Santa, responde que se consultará.

Por último, sobre la reivindicación de establecer períodos de descanso entre trimestres, responde que en estos momentos no se ha planteado una modificación del calendario escolar en este sentido dada la actual situación de trabajo en el marco de un nuevo pacto educativo a nivel estatal.

- Borrador de orden por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2017/2018:

#### Las organizaciones sindicales:

Con relación al apartado quinto del borrador, están en desacuerdo, por razones organizativas, con la propuesta de realizar las pruebas extraordinarias o finales para el alumnado de 2º de bachillerato a finales de junio; consideran muy difícil que aquellos alumnos con asignaturas suspensas en el curso ordinario puedan aprobarlas en el período establecido, por esto proponen que estas pruebas se sigan haciendo en septiembre o bien, si esto no es posible por exigencia de la Universidad, piden que se anticipen lo más posible y se acerquen a las pruebas ordinarias. Por otro lado piensan que, aunque el borrador de orden establece que el comienzo del curso académico es el 1 de septiembre y finaliza el 29 de junio, con las fechas de las pruebas extraordinarias de junio es posible que no sea posible finalizar en la fecha establecida.

Consideran que en este apartado quinto se están cerrando las puertas a aquellos alumnos que tengan suspensas también asignaturas de 1º de bachillerato (por ejemplo tener suspenso Inglés de 1º y 2º), para que puedan presentarse a las pruebas finales de 2º de bachillerato o a las pruebas de acceso a la universidad (EBAU).

No están de acuerdo con que los alumnos de bachillerato en régimen a distancia inicien el curso escolar más tarde que el alumnado de bachillerato en régimen ordinario y nocturno.

Están en desacuerdo con los 178 días lectivos establecidos para educación infantil, educación primaria y educación especial; igualmente manifiestan su desacuerdo con los 176 días lectivos para educación secundaria y bachillerato. La ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), determina un mínimo de 175 días lectivos para el curso escolar, proponen acercarse más a ese número de días y que los trimestres escolares estén más compensados.

Piden que se cambien las fechas de las vacaciones de Semana Santa, consideran que según lo establecido en el borrador de orden de bases anteriormente explicado, en este curso escolar sí que se podría aplicar la

alternancia en el disfrute de dichas vacaciones teniendo en cuenta las fechas de los días de Jueves Santo y Viernes Santo, por esto solicitan que se puedan disfrutar desde el 29 de marzo hasta el 8 de abril de 2018, ambos inclusive, para equilibrar más los trimestres.

Alguna organización sindical solicita que en educación infantil, educación primaria y educación especial, se anticipe el inicio de las actividades lectivas al día 7 de septiembre de 2017, y en educación secundaria obligatoria y resto de cuerpos al día 14 de septiembre de 2017, de esta manera la finalización del curso escolar podría ser el día 22 y 26 respectivamente y habría tiempo de realizar las pruebas extraordinarias de junio.

Reivindican que se conceda el día 30 de abril de 2018 como día no lectivo, para acercarse lo más posible a los 178 días establecidos como lectivos en el borrador de orden para educación infantil, educación primaria y educación especial y a los 175 días en educación secundaria y bachillerato contemplados en la normativa estatal.

Alguna organización sindical considera que el primer trimestre del curso escolar es demasiado largo y propone que se adelante el inicio de las actividades lectivas del curso académico y que podría adelantarse el inicio de curso para tener una semana no lectiva a principios de noviembre.

#### La Administración:

Respecto a la última cuestión planteada, se ha barajado la posibilidad de adelantar una semana el calendario de inicio de las actividades lectivas, pero quedaría un primer trimestre muy largo y además entraría en conflicto con las pruebas extraordinarias que este curso 2016-2017 van a ser los primeros días de septiembre.

En relación con los alumnos que teniendo suspensas asignaturas de 1º de bachillerato puedan presentarse a las pruebas finales de 2º de bachillerato o a las pruebas de acceso a la universidad (EBAU), responde que se hará una nueva redacción de este apartado para tener en cuenta dicha posibilidad.

En lo que respecta a la realización de las pruebas extraordinarias o finales los últimos días del mes de junio para que se sigan realizando en el mes de septiembre, responde que será difícil admitirlo, puesto que viene impuesto y condicionado por la normativa de la Universidad que inicia las clases los primeros días de septiembre.

Sobre adelantar una semana estos exámenes extraordinarios, supone que habría que adelantar también una semana el comienzo de las actividades lectivas con lo que ello implica, y también lo referente a los plazos para admisión y escolarización.

En cuanto a trasladar los días del período vacacional de Semana Santa en la línea de lo reivindicado, se estudiará.

Respecto a admitir como día no lectivo el 30 de abril de 2018, responde que será difícil aceptarlo porque nos ajustaríamos al número mínimo de días lectivos que según la normativa básica estatal son 175 días, sin tener en cuenta las festividades locales, lo que implicaría que algunos municipios con las dos festividades durante el calendario escolar no cumplirían con los 175 días.

Por último, se establece un plazo para mandar alegaciones hasta el día 29 de marzo a las catorce horas.

**PUNTO SEGUNDO.-** Actualización de la orden por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos compartidos o de carácter singular itinerante, en los centros públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

#### La Administración:

Se explican las particularidades de la propuesta de actualización de la orden, contrastándola con la Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante en la Comunidad de Castilla y León, que desarrolló las medidas para el profesorado itinerante recogidas en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, y teniendo en cuenta todas las instrucciones y circulares vigentes desde que se firmó el Acuerdo de 20 de diciembre de 2000 para el profesorado singular itinerante, que se prorrogaron por no haber variación.

Por tanto, la experiencia adquirida con posterioridad a la publicación de dicha Orden aconseja actualizar esta normativa incluyendo, junto a los aspectos ya consolidados, otros cuya concreción se ha hecho necesaria en la ejecución y desarrollo de la misma y así aparece recogido en el calendario de negociación para los cursos 2016/17 y 2017/18.

En el artículo 3, punto 4, a los efectos de disfrutar la festividad local que corresponda, hay una errata en el documento enviado y hay que cambiar el verbo "comparten" por "itineran", quedando la siguiente redacción: "Igual criterio se aplicará a los que **itineran** a varios centros de distintas localidades, con referencia al centro de origen", es decir, que estos profesores disfrutarán la festividad de la localidad del centro de origen, al que están adscritos.



En el artículo 3, punto 7, letra h), en vez de aludir solo a las reuniones del "equipo internivel", se debe aludir a los "equipos docentes de nivel o internivel", para recoger lo establecido en el artículo 46 del *Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León*.

Las organizaciones sindicales:

Señalan que a pesar de llevar tiempo reivindicando la actualización de la Orden que recoge el acuerdo para el profesorado itinerante, lo cual es considerado necesario para homogeneizar las actuaciones sobre este tema por parte de las direcciones provinciales de educación, sin embargo, esperaban que dicha actualización fuese acompañada con determinadas mejoras económicas para este colectivo, especialmente de la compensación económica contemplada en los factores A, B y C del artículo 6 del borrador de orden. Señalan que los puestos itinerantes conllevan más dificultades que otros puestos docentes.

Asimismo, echan en falta la actualización de la clasificación de los CRA y otros centros educativos que tienen profesorado itinerante, a los efectos de la compensación horaria lectiva semanal según la dificultad de los desplazamientos que realizan estos profesores. También señalan que hay profesores que itineran a centros que están catalogados en distinto nivel de dificultad, según las condiciones orográficas y de infraestructura viaria por donde se realizan los desplazamientos para llegar a los mismos (tablas A, B y C), reivindicando que para la compensación horaria se tenga en cuenta la tabla de mayor dificultad y que, por tanto, conlleva mayor compensación horaria.

Manifiestan que los profesores no solo comparten centros de la misma localidad, sino que algunos también se desplazan a centros de otra localidad, para estos también reivindican la compensación de una hora complementaria semanal por cada centro al que se desplacen.

Reivindican que en el artículo 2, punto 3, donde se incluyen otros colectivos a los únicos efectos de la compensación económica, además del profesorado que desempeñe sus funciones en los EOE y en los equipos directivos de los CRA o centros de educación obligatoria (CEO) con localidades de ámbito, se incluyan también a los asesores de los CFIE y a los tutores de prácticas en empresas, igual que lo están en la disposición adicional segunda del borrador para la consecución de seguros de automóvil y créditos para la adquisición de vehículos en condiciones más ventajosas, y también lo están entre los posibles beneficiarios de ayudas por accidente de tráfico convocadas anualmente.

Entre estos otros colectivos también piden que se incluyan a los profesores de enseñanza secundaria que comparten centros y a los profesores de las secciones de educación secundaria, que se prevén crear en centros rurales agrupados, como es el caso de las secciones que se crearán en el CRA de Riaño (León) y en el CRA de Ayllón (Segovia).

Asimismo, consideran que se deberían aplicar medidas de compensación para el profesorado de los CRA que, aunque no ocupen puestos de carácter singular itinerante, sí que se desplazan una vez a la semana para mantener las reuniones semanales de coordinación.

En el artículo 3, punto 2, sobre los horarios del profesorado que comparte centros de la misma localidad o que itenera a más de un centro de distintas localidades, a los efectos de elaborar los horarios se recoge que deberán coordinarse los "órganos competentes" de los centros en los que imparta sus enseñanzas, ante lo que se reivindica que se aluda expresamente a los "equipos directivos". Igualmente, en la última frase de este mismo punto, sobre la determinación por la Inspección de quién debe ser el responsable de dicha coordinación, en ausencia de acuerdo, donde dice que se hará: "... en base, prioritariamente, al número de unidades o grupos" (del centro), reivindican que se haga "en base al mayor número de horas lectivas" del profesor itinerante, es decir, que el responsable sea equipo directivo del centro donde tenga mayor carga lectiva.

Sobre el artículo 3, punto 7, letra d), preguntan dónde deben realizar la hora complementaria de cada día los profesores itinerantes: en la cabecera o en la localidad donde finalizan la jornada; consideran que se debería especificar. Y sobre la letra g), que se refiere a la posibilidad de que un maestro itinerante se pueda acoger al derecho de supresión cuando se modifica su ámbito de itinerancia, reivindican que se especifique que dicha modificación sea del veinticinco por ciento, en vez del cincuenta por ciento, o incluso que se puedan acoger a ese derecho con cualquier modificación del ámbito, por mínima que sea.

En el artículo 4, punto 2, donde se dice que: "*El diseño de las rutas contemplará los desplazamientos por sesiones completas de mañana o tarde*", piden que se añada "siempre que sea posible".

En el artículo 5, punto 2, en el segundo párrafo, solicitan que se especifique que la compensación horaria será "sobre las horas de docencia directa", igual que aparecía en la citada Orden EDU/1635/2006. También solicitan que en este mismo párrafo se elimine la frase que dice: "*En todo caso el profesorado tendrá horario lectivo todos los días*".

Respecto al factor C de las compensaciones económicas, consistente en una cantidad fija para evitar desplazamientos innecesarios, alegan que el profesorado de los equipos de orientación educativa (EOE) de algunas provincias no percibe este factor.

En el artículo 6, punto 1, letra a), sobre el factor A de compensación económica, se reivindica que no se fraccione y siempre se perciba por completo, independientemente de que el profesor itinerante preste servicios a tiempo parcial o total.

En el artículo 6, punto 2, sobre el cálculo de los kilómetros para la compensación económica, piden que en los desplazamientos siempre se tengan en cuenta la cabecera del centro y no la localidad de residencia, tanto para el primero como para el último desplazamiento.

En la disposición adicional primera del borrador de orden, que trata sobre las ayudas económicas en caso de accidente de tráfico, reivindican que se denominen "indemnizaciones por accidente", para que así la cantidad económica percibida por este motivo no tenga retención fiscal y alcance el coste real del mismo.

Solicitan que en todas las direcciones provinciales de educación se unifiquen los modelos para tramitar las comisiones de servicio que recogen los kilómetros mensuales de los profesores itinerantes; para ello, proponen que se publique en el Portal de Educación un modelo único.

La organización sindical CSI-F pide que se retire este borrador porque no incrementa las compensaciones económicas.

Finalmente, solicitan que se conceda un periodo de tiempo para enviar las alegaciones por escrito.

#### La Administración:

Respecto a la reivindicación de mejoras económicas para el profesorado itinerante responde que, según lo acordado en el calendario de negociación para el curso 2016-2017, se pretende la actualización de la citada Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se desarrolla el apartado 6 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006. El incremento presupuestario para algunas medidas reivindicadas no es posible en estos momentos, además sería un agravio comparativo respecto a todos los funcionarios docentes de esta Comunidad Autónoma. Señala que las compensaciones económicas se han mantenido, incluso durante el periodo de crisis económica, haciendo que el Acuerdo de Itinerantes de Castilla y León haya sido siempre uno de los más ventajosos en todo el ámbito estatal; además, se debe tener presente que los puestos de carácter singular itinerante siempre son voluntarios para el profesorado; nunca se pueden adjudicar de oficio.

En lo referente a la actualización de la clasificación de los CRA, se realizará teniendo en cuenta que desde el año 2006 ha habido centros que se han creado o se han desaparecido, así como nuevos centros surgidos por desglose o fusión de otros. Y sobre la compensación horaria lectiva semanal que tiene el profesorado itinerante (de menor a mayor según tablas A, B o C), esta dependerá del centro al que esté adscrito el profesor "no" del centro al que itine, para que todo el profesorado itinerante del mismo centro tenga la misma tabla de compensación horaria. Además, siempre se itine a los centros más cercanos, teniendo todos ellos similares condiciones orográficas y de infraestructura viaria y, por tanto, similar clasificación según la dificultad de los desplazamientos.

Sobre la compensación horaria semanal, responde que hay que distinguir al profesorado que desempeña puestos compartidos ubicados en la misma localidad, que tendrá la compensación de una "hora complementaria" por cada centro distinto al de destino, del profesorado que itine a centros de distinta localidad, que tendrá la "compensación horaria lectiva" según los kilómetros realizados semanalmente, que constan en el anexo I de las tablas de compensación horaria, es decir, que si tienen compensación de horario lectivo no deberían tener compensación de horario complementario, no obstante, se estudiará.

En el artículo 2, punto 3, también se estudiarán los colectivos incluidos a los únicos efectos de la compensación económica; si se trata de una actualización "no" se deben incluir nuevos colectivos. Este punto trata de recoger lo establecido en apartado segundo de la Instrucción de 11 de octubre de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre el procedimiento a seguir con determinados colectivos acogidos a la Orden de Itinerantes. Por tanto, en este punto 3 del artículo 2 se menciona expresamente al profesorado que desempeña sus funciones en un EOE y al que forma parte de un equipo directivo de un CRA o de un CEO con localidades de ámbito.

Sobre los profesores que atiendan las secciones cuya creación está prevista en el CRA de Riaño (León) y en el CRA de Ayllón (Segovia), este profesorado no va a itine.

Respecto a las medidas de compensación para el profesorado no itinerante de los CRA, que se desplaza una vez a la semana para mantener las reuniones de coordinación, responde que este profesorado tiene la correspondiente compensación dentro del horario en el que realizan el desplazamiento, es decir, dentro del horario complementario (artículo 4, punto 3 del borrador de orden); por lo demás, se trata de una comisión de servicios igual que la de cualquier otro profesor que no desempeña puestos de carácter singular itinerante.



En lo relativo a la petición de especificar donde se debe realizar la hora complementaria de cada día, si en la cabecera o en la localidad donde finaliza la jornada el profesorado itinerante, se responde que no se debe especificar tanto en la norma para no coartar las diferentes posibilidades de organización de los centros.

Respecto al artículo 3, punto 2, se reivindica que se aluda expresamente a los "equipos directivos" en vez de a los "órganos competentes", se estudiará la posibilidad de cambiar dichos términos, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente. Igualmente, se estudiará la posibilidad de rebajar el porcentaje de modificación del ámbito de itinerancia, para que el profesorado itinerante pueda acogerse al derecho de supresión cuando se produzca dicha modificación.

Sobre la reivindicación para los profesores de los EOE del factor C en las compensaciones económicas, consistente en una cantidad fija para evitar desplazamientos innecesarios, cuando el profesorado también realiza jornada de tarde y se encuentra a treinta o más kilómetros de su próximo destino, señala que habrá que estudiar las situaciones puntuales donde ocurre esto, pero en cualquier caso si no perciben el factor C siempre se les compensará por los kilómetros realmente realizados al no evitarse el desplazamiento.

En el artículo 6, punto 1, letra a), como ya se viene haciendo de forma habitual, se especifica que el factor A de compensación económica: "*se percibirá de manera proporcional cuando los servicios se desempeñen a tiempo parcial o la prestación del servicio sea inferior al periodo mensual*", como se hace con cualquier complemento retributivo que recibe el personal docente; luego no se puede aceptar la reivindicación de que siempre se perciba por completo.

En el artículo 6, punto 2, sobre la petición de que en los desplazamientos siempre se tengan en cuenta la cabecera del centro y no la localidad de residencia, se responde que el procedimiento que se recoge en este punto se ha venido aplicando a través del apartado primero de la Instrucción de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre el procedimiento a seguir para el cálculo de los kilómetros a los efectos de la compensación económica prevista en la Orden de itinerantes; ahora se trata de una actualización de la misma, consolidando todo lo que se ha hecho desde el inicio del Acuerdo de itinerantes.

En lo relativo a la petición de que las ayudas por accidente pasen a denominarse "indemnizaciones por accidente", se responde que este es un aspecto a tratar cuando se realice la reunión sobre la convocatoria anual de estas ayudas, no obstante se volverá a realizar la consulta sobre esta petición, como ya se ha hecho en otras ocasiones; hasta ahora esto no ha sido factible.

Sobre la propuesta de insertar en el Portal de Educación un modelo único para que el profesorado itinerante tramite las comisiones de servicio, con los kilómetros que realizan mensualmente, se estudiará.

Señala que se estudiarán todas las alegaciones planteadas en la reunión y se determina un plazo para que se envíen por escrito: hasta el próximo día 5 de abril a las 14:00 horas.

### **PUNTO TERCERO.- Ruegos y preguntas.**

#### Las organizaciones sindicales:

Sobre el nuevo programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", cuyas bases reguladoras y convocatoria para el curso escolar 2017-2018 se han publicado recientemente en el BOCYL, manifiestan que no se han guardado las formas con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, por lo que ruegan que se les informe, considerando que dicha convocatoria tiene cambios significativos respecto a la de años anteriores: fechas inapropiadas (coinciden con las de admisión del alumnado) y mucha carga burocrática para los profesores; además piden dotación económica para este programa. Asimismo, ruegan que se rectifique dicha convocatoria.

Solicitan que en la próxima reunión se incluya la revisión del calendario de negociación del curso 2016-17, rogando que en dicha revisión esté presente el Director General de Recursos Humanos.

También ruegan que se estudie la posibilidad de una convocatoria de concurso-oposición en Castilla y León, después de la información publicada en la prensa por parte del Ministro de Educación Cultura y Deporte, diciendo que está en proyecto dictar un Real Decreto-ley que permita la convocatoria de oposiciones este año 2017.

Finalmente preguntan por la fecha en la que los profesores interinos podrán solicitar las plazas para la adjudicación informatizada del próximo curso escolar.

#### La Administración:

El seguimiento del actual calendario de negociación se puede hacer por cada uno de los presentes en la Mesa, sin que sea informado por la Administración, no obstante el Director General informará en la Mesa en cuanto



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación

sea posible de esto y de otros temas significativos como: lo relacionado con el mencionado proyecto de Real Decreto-ley, anunciado en la prensa por el Ministro de Educación Cultura y Deporte, la oferta de empleo público docente para este año 2017.

Sobre la convocatoria de adjudicación informatizada de puestos en régimen de interinidad habrá una reunión específica.

Sobre los demás ruegos, se toma nota.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:05 horas del día de la fecha, de lo cual, como Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.



Fdo.: A. Lourdes Paredes González.